

RESOLUCION N° 348  
Valledupar (Cesar), 20 ACO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR MARIO ZULETA CARVAJAL, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ESPERANZA, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que el Señor MARIO ZULETA, presentó denuncia contra el Señor EDUBER TORRES, toda vez que presuntamente le ha quitado el derecho al agua que pasa por su predio desde hace más de diez (10) años, situación que lo ha venido afectando gravemente.

Que mediante Auto No 009 de 12 de Enero de 2012, este despacho inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica en aras de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.

Que para la practica de la diligencia se designó al Operario Calificado CARLOS ANDRADE; quien mediante informe técnico de fecha 17 de enero de 2012, concluyó lo siguiente:

*"(...) Inspeccionado los predios Santa Elena y Villa Esperanza y evaluada la información de campo confrontada con la información de los archivos del cuadro de usuarios de Corpocesar de la corriente Río Pereira, se puso establecer que el predio Villa Esperanza de propiedad del Señor Mario Zuleta Carvajal no aparece en el cuadro de usuarios en el listado de la Corporación(...)"*.

Que con base y mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2012, se requirió al Señor Mario Zuleta Carvajal, con el propósito que legalizara su situación ante la Corporación en cuanto al uso del agua de la Corriente Río Pereira a favor del predio Villa Esperanza, ya que el uso del agua se otorga mediante concesión.

Que igualmente se le solicitó allegara con destino al proceso un informe sobre lo actuado con el fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo y en vista de la no comparecencia y/o documento que probara el cumplimiento de lo ordenado por la Oficina Jurídica, se emitió Resolución No 090 de 15 de marzo de 2013, Iniciando Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor Zuleta Carvajal.

**NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR MARIO ZULETA CARVAJAL, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ESPERANZA, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 52 establece que las concesiones de agua para consumo humano y doméstico o su revocación, así como las relacionadas con el uso agrícola de aguas servidas, requieren autorización previa del ministerio de salud o de la entidad en quien este delegue, sin perjuicio de la competencia que le confiere el artículo 4 de la ley 9 de 1979. También se requiere dicha autorización cuando los usos a que se refiere el inciso anterior formen parte de uno múltiple.

Así mismo es claro que el derecho de usar los recursos naturales renovables se adquiere por ministerio de la ley, ya sea por permiso, concesión y/o asociación, por lo que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

*Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación de edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.*

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

#### CONCLUSION

Que el Señor Mario Zuleta Carvajal, esta haciendo uso del agua de la corriente Río Peñón sin el respectivo permiso de concesión otorgado por CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



CORPOCESAR

348



20 AGO 2013

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
Subdirección General Área Administrativa y Financiera  
República de Colombia

Resolución No \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR MARIO ZULETA CARVAJAL, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ESPERANZA, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese pliego de cargos contra el Señor MARIO ZULETA CARVAJAL, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 2002 artículo 51 y siguientes sobre las condiciones para adquirir el derecho de usar los recursos naturales y Decreto 1594 de 1984 artículo 57 y demás concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese al Señor MARIO ZULETA CARVAJAL, propietario del predio Villa Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de la Paz - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DORACCO SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica

Lar

EXC. 2013